

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CD/ Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje

Expte.: 18020_46018

NOTIFICACIÓN

**C. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO
CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL
D.G. MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Democràcia, 77. TORRE 1
46018 València**

La Directora General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, adoptó en fecha 23 de octubre de 2018, la Resolución que a continuación se transcribe:

“Visto el Estudio de Inundabilidad del plan especial en suelo no urbanizable protegido para la creación de suelo dotacional destinado a servicios urbanos de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de Alcublas en el polígono 25, parcela 432 del término municipal de Andilla (Valencia) y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de enero de 2018, tuvo entrada en el Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, documentación relativa al expediente de referencia, remitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, a efectos de su resolución.

Segundo. La documentación presentada consta de tres ejemplares del estudio de inundabilidad, debidamente firmados por técnico competente.

Tercero. El objeto de este Plan Especial es realizar una modificación de planeamiento que implique la creación de suelo dotacional destinado a servicios urbanos de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Andilla para posibilitar la ubicación de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) para las aguas residuales del vecino municipio de Alcublas (Valencia) en el término municipal de Andilla (Valencia), en una parcela propiedad del primero y clasificada en el planeamiento municipal de Andilla como Suelo No Urbanizable.

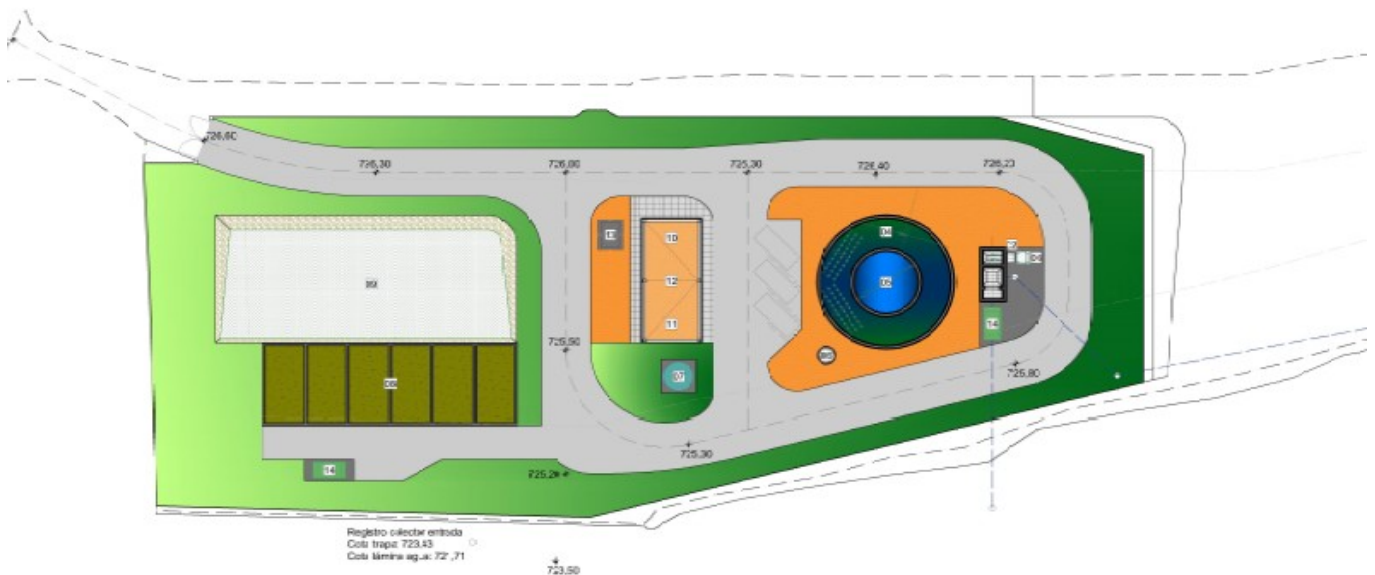
El actual sistema de saneamiento y depuración de Alcublas da servicio a la localidad que lleva su nombre. Fue construido en 1992 y dispone de un tratamiento mediante lecho de turbas. Las instalaciones de saneamiento y depuración existentes presentan un tipo de tratamiento obsoleto que resulta inadecuado para conseguir una calidad del efluente que cumpla con los requisitos de la normativa vigente, por lo que se precisa ampliar las instalaciones mediante la implantación de sistemas de depuración avanzados acordes con los procesos de depuración actuales que permitan obtener unos parámetros de vertido adecuados al medio receptor, que actualmente es el Barranco del Pozanco.

La autorización de vertido de esta instalación impone unos valores límite de emisión, entre otros y particularmente para el nitrógeno amoniacal, que no se pueden alcanzar con la tecnología de depuración existente. Este hecho, así como el tiempo transcurrido desde la construcción de la planta y el estado de conservación de la misma, aconsejan la ejecución de una nueva infraestructura de depuración.

Por tanto, para cumplir con los parámetros de calidad exigidos por la Directiva Comunitaria nº91/271/CEE, se precisa la ejecución de una nueva E.D.A.R. y la implantación de un nuevo sistema de tratamiento que garantice la correcta depuración de las aguas residuales generadas por el núcleo urbano de Alcublas.

A tenor de lo expuesto se pone de manifiesto la necesidad de preparar un proyecto de construcción que defina las obras a ejecutar, con el fin de disponer de una instalación con capacidad para realizar un tratamiento adecuado y un vertido del efluente conforme a las condiciones de la autorización de vertido establecidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Tras el análisis de alternativas realizado, se propone ubicar la nueva E.D.A.R. de Alcublas en la parcela 433 del polígono 25 del T.M. de Andilla.



Cuarto. En relación con el estudio hidrológico Las redes hidrográficas de Andilla y de Alcublas pertenecen en su práctica totalidad a la cuenca del Río Turia, exceptuando una reducida porción del noroeste del término de Andilla vinculada a la del Río Palancia. El Sistema de Explotación Turia comprende la cuenca del río de dicho nombre, la del Barranco del Carraixet, la del Barranco o Rambla del Poyo y las subcuencas litorales comprendidas entre el límite norte del término municipal de Puzol y la Gola de El Saler.

La Rambla de Alcuablas, la más cercana a la zona de actuación tiene como antecedente el Barranco del Pozuelo, que se inicia en la Hoya de Canales. Posteriormente, recibe por la izquierda el Barranco de Alcuablas y por la derecha el Barranco de Birulé y el Barranco del Pozo.

Al norte de Alcuablas discurren dos cauces menores, los del Barranco del Agua y Barranco de las Tejerías, los cuales confluyen al este del municipio y que, una vez atraviesan la carretera CV-245, su cauce desaparece originando un flujo desbordado a través de los campos agrícolas hasta finalmente reincorporarse al cauce del Barranco de Alcuablas.

Para la lluvia después de los ajustes convencionales se obtiene como dato;

T (años)	P (mm/día)
10	92,09
25	116,94
50	137,11
100	158,53
200	181,29
500	239,40

La cuenca total se ha discretizado en un total de siete (7) subcuencas, en las cuales se generan los hidrogramas de escorrentía a partir de los datos de precipitación neto, y tres (3) tramos a través de los cuales los caudales generados en las diferentes subcuencas se trasladan aguas abajo hasta el punto indicado como salida (outlet), en este caso, aguas abajo del paso superior de la autovía sobre el cauce.

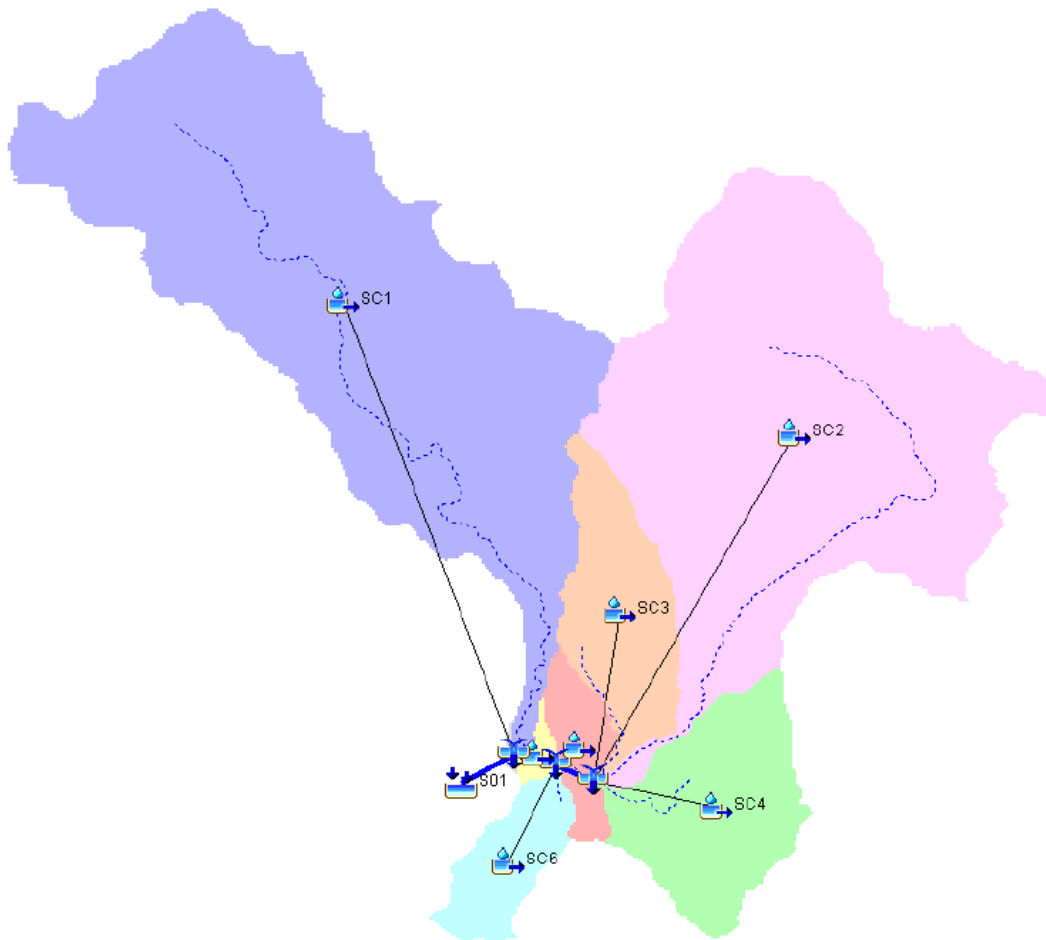


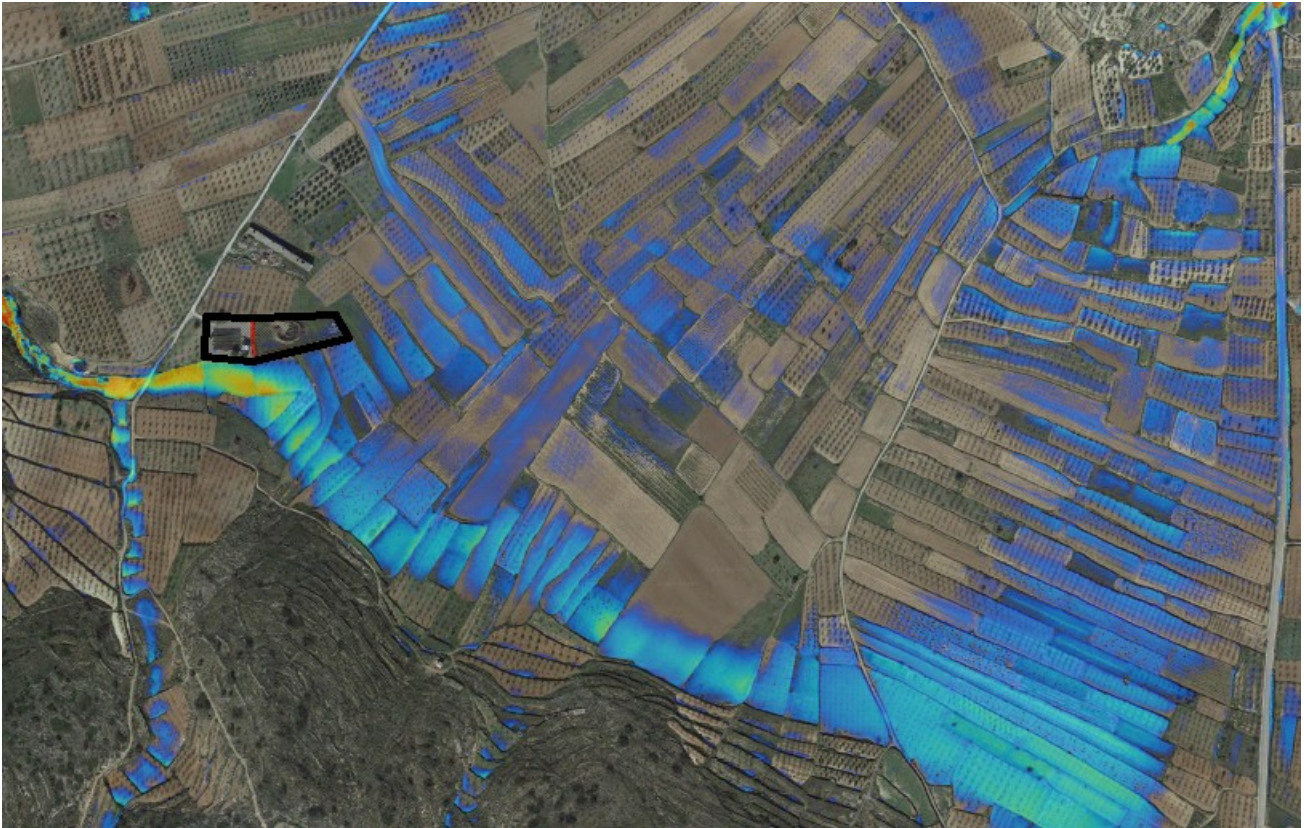
Fig. 19.- Esquema de la cuenca hidrogràfica en modelo HEC-HMS. Fuente: Elaboración propia.

Quinto. En relación con los estudios hidráulicos se ha utilizado el modelo HEC-RAS 5.0, modelo ampliamente distribuido y probado, capaz de simular el comportamiento de un cauce en régimen estacionario y no estacionario, para condiciones de flujo subcríticas, supercríticas o mixtas, calculando las curvas de remanso entre dos secciones a partir de la ecuación de la energía (la pendiente motriz se evalúa mediante la fórmula de Manning). La nueva versión del software ha sido implementada, permitiendo la simulación del comportamiento para flujos desbordados con un carácter fundamentalmente bidimensional.

La geometría del modelo se ha llevado a cabo a partir del LiDAR-PNOA cedido por el Instituto Geográfico Nacional, en este caso el LIDAR 2x2 obtenido a partir de ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) con tamaño de pixel de 25 o 50 cm, así como los datos de las infraestructuras en el cauce (drenajes transversales en la CV-245). Es estudio se realiza sobre el estado actual del terreno para identificar las zonas con riesgo de inundación.

Se han realizado simulación para el caudal de cálculo correspondiente al periodo de retorno de 100 años, siendo este el empleado por el PATRICOVA para definir el riesgo Nivel 4, así la correspondiente comprobación para la situación más desfavorable de 500 años de periodo de retorno si bien la obtención de esta última no aporta tanta garantías al contar con una serie de registros históricos insuficientes con los cual calibrar la función de distribución para dichos

periodos de retorno.



Avenida de inundación periodo de T500

Sexto. Con fecha de 19 de septiembre de 2018, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe relativo al expediente de referencia (se adjunta al final del presente), indicando que el estudio se ha realizado con una metodología adecuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La tramitación seguida en el expediente se considera correcta, al haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de la Normativa del PATRICOVA, obrando en el expediente informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

Segundo. La documentación del estudio de inundabilidad se estima completa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Normativa del PATRICOVA. Está realizado a escala adecuada y está suscrito por técnico competente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11.2 de la Normativa del PATRICOVA.

Tercero. Como conclusión de todas las consideraciones expuestas en los antecedentes de hecho cuarto y quinto, relativos a los estudios hidrológicos e hidráulicos y a la cartografía final de peligrosidad de inundación, se consideran adecuados los cálculos hidrológicos e hidráulicos, y las cartografías finales del estudio de inundabilidad, por lo que procede su aprobación. Con ello, se confirma que la parcela objeto de la DIC no es inundable.

Cuarto. La competencia para la aprobación de los estudios de inundabilidad es de la directora general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, según el art. 5.11 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los antecedentes expuestos, así como los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y el informe suscrito por el Técnico de Ordenación Territorial, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y la conformidad del Subdirector General de Ordenación del Territorio y Paisaje,

RESUELVO

APROBAR el Estudio de Inundabilidad del plan especial en suelo no urbanizable protegido para la creación de suelo dotacional destinado a servicios urbanos de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de Alcublas en parcela polígono 25, parcela 432 del t.m. de Andilla (Valencia), al considerarse suficientemente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

El Ayuntamiento, como administración responsable de los proyectos de urbanización, condicionará la aprobación de la licencia urbanística al correcto diseño de las obras de drenaje. Asimismo, el Ayuntamiento deberá comprobar el correcto dimensionado y ejecución de dichas infraestructuras de drenaje para no afectar a terceros ajenos al ámbito de la actuación, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que deberán obtener del Organismo de Cuenca.

En cuanto la actuación afecte al dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo desarrollan); igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

Contra la presente resolución, que modifica el PATRICOVA, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.”

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO